

VIGÊNCIA DE ACORDOS CELEBRADOS  
PELO GOVERNO DO PERU

ALADI/CR/di\_424.2  
REPRESENTAÇÃO DO PERU  
20 de julho de 1995

Montevideu, em 12 de julho de 1995.

Nº 7-Z-5/66

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a honorável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar-lhe os textos das seguintes normas legais que colocam em vigência acordos subscritos pelo Peru com a República Argentina e com a República do Paraguai no âmbito do Tratado de Montevideu 1980:

- Decreto-Supremo 018-95-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano" em 9 de julho de 1995, pelo qual se coloca em vigência a partir de 27 de junho de 1995 o Quarto Protocolo Adicional ao Acordo de Alcance Parcial de Complementação Econômica Nº 9 celebrado entre a República Argentina e a República do Peru.
- Decreto-Supremo 019-95-ITINCI, publicado em 9 de julho de 1995 pelo qual se coloca em vigência a partir de 23 de junho de 1995 o Primeiro Protocolo Adicional ao Protocolo de Adequação do Acordo de Alcance Parcial de Renegociação Nº 20, subscrito entre a República do Peru e a República do Paraguai.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorável  
Secretaria-Geral da  
ALADI  
Nesta

DECRETO SUPREMO Nº 18-95-ITINCI

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, por Decreto Supremo Nº 055-88-PCM, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 09 -AAP.CE Nº 9-, suscrito el 11 de marzo de 1988, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Argentina, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-94-ITINCI, se puso en vigencia el Segundo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorrogó con carácter excepcional, la vigencia del mismo, a partir del 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de junio de 1995;

Que, con fecha 27 de junio de 1995, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga la vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre de 1995;

Que, es necesario incorporar el Cuarto Protocolo Adicional a la legislación nacional;

DE CONFORMIDAD Con el Decreto Legislativo Nº 660 -Ley del Poder Ejecutivo-, y Decreto Ley Nº 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)-;

DECRETA:

Artículo 1º. - Publíquese y póngase en vigencia a partir del 27 de junio de 1995, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 9 -AAP.CE Nº 9-, suscrito entre la República del Perú y la República de Argentina, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2º. - Se mantiene vigente lo establecido en el Decreto Supremo Nº 83-95-EF.

Artículo 3º. - Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus Protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 4º. - El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

-----

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 9 CONCERTADO  
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU  
(Protocolo de Adecuación)

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y,

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú, para conformar un área de libre comercio;

CONVIENEN:

Artículo único. - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica Nº 9 y de las preferencias pactadas entre la República Argentina y la República del Perú.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

DECRETO SUPREMO Nº 19-95-ITINCI

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, por Decreto Supremo Nº 506-83-EFC se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 20 - AAP.R Nº 20-, suscrito el 30 de abril de 1983 entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, por Decreto Supremo Nº 24-94-ITINCI se incorpora a la legislación nacional el Tercer Protocolo Adicional al AAP.R/Nº 20, por el cual, se modifica el artículo 22º y se prorroga, con carácter excepcional, la vigencia del mismo, a partir del 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de junio de 1995;

Que, por Decreto Supremo Nº 015-95-ITINCI se puso en vigencia el "Protocolo de Adecuación del AAP.R/Nº 20" que establece el cambio de la Nomenclatura Arancelaria NALADI, por la Nomenclatura NALADISA, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 23 de junio de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga la vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre de 1995;

Que, es necesario incorporar dicho "Primer Protocolo Adicional" a la legislación nacional;

DE CONFORMIDAD Con el Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, el artículo 4º del Decreto Ley Nº 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

DECRETA:

Artículo 1º.- Publíquese y póngase en vigencia, a partir del 23 de junio de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 20 -AAP.R/Nº 20- suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2º.- Se mantiene vigente lo establecido en el Decreto Supremo Nº 83-95-EF.

Artículo 39.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus Protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 40.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

-----

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS  
CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980, CELEBRADO ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU

(AAP.R/20)

(Protocolo de Adecuación)

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú, para conformar un área de libre comercio;

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Paraguay y la República del Perú en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" Nº 20.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

-----